



RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. N° 286

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 13859/2015, 14872/2016, 14871/2016, 14809/2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°3, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, es to es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) de la Ley de Pesca.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Acreditar el

dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con leyes y reglamentos.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.- Que, revisadas las reclamaciones, esta autoridad puede apreciar que, o no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar la causal que ha dado origen a la Resolución de caducidad, o que las matrículas acompañadas a los recursos dan cuenta de una vigencia posterior a aquella de la Resolución Exenta N°4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, lo que importa que la fecha de obtención de renovación de matrícula fue posterior al 30 de junio de 2015, y que a la fecha de la resolución de caducidad las matrículas se encontraban vencidas.

6.- Que en consecuencia, corresponde rechazar los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución 4406 del Servicio Nacional de Pesca respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

RESUELVO:

1.- **RECHÁZANSE** las reclamaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 52 letra a) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las embarcaciones que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XIV	961441	CISNE II	4631	MARIO CÁCERES CÁCERES
VIII	957850	SAMARITANO II	1466	BENITO ENRIQUE SILVA ASTORGA
VIII	962079	MARYORIE	1281	LUIS ALBERTO FIGUEROA ESPINOZA
X	8216	MARIANA	882	RAÚL FEDERICO DÍAZ VELÁSQUEZ

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	MARIO CÁCERES CÁCERES	LAS CANTERAS S/N CAMINO NIEBLA, VALDIVIA
2	BENITO ENRIQUE SILVA ASTORGA	CALLE PRAT 62, TUBUL, COMUNA DE ARAUCO VIII REGIÓN.
3	LUIS ALBERTO FIGUEROA ESPINOZA	PASAJE 4,CASA 134, VILLA LOS AROMOS, LEBU.
4	RAÚL FEDERICO DÍAZ VELÁSQUEZ	CALLE EL MANZANO HUALAIHUE, X REGIÓN

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO GARMONA

Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

